

el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 41/1969, de 26 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación, de 2.197.920 pesetas, con destino a satisfacer a la Compañía Telefónica Nacional de España servicios telefónicos prestados a la Dirección General de Seguridad.*

Insuficiente la dotación que figuraba en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y siete del Ministerio de la Gobernación para satisfacer los servicios telefónicos utilizados por la Dirección General de Seguridad, dicho Departamento ha instruido un expediente de concesión de recursos extraordinarios, que ha sido favorablemente informado por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad con el Consejo de Estado, siempre que, simultáneamente a la habilitación de los medios económicos, se convaliden las referidas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, por un importe total de dos millones ciento noventa y siete mil novecientas veinte pesetas, con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria, y relativos a gastos de servicios telefónicos de la Dirección General de Seguridad.

Artículo segundo.—Se concede, para el abono de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por el aludido importe de dos millones ciento noventa y siete mil novecientas veinte pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; Servicio cero siete, «Dirección General de Seguridad»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro; subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 42/1969, de 26 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 20.410.802 pesetas al Ministerio de Educación y Ciencia para satisfacer alquileres e indemnizaciones de viviendas a Maestros nacionales correspondientes a los años 1964 a 1968, ambos inclusive.*

El crédito que figura en la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia», de los Presupuestos Generales del Estado, para pago de indemnización sustitutiva de casa-vivienda a los Maestros nacionales, ha resultado insuficiente en los años mil novecientos sesenta y cuatro a mil novecientos sesenta y ocho, a consecuencia de la creación de escuelas, nuevos reconocimientos de dicho derecho y pago del mismo a Maestros nombrados sustitutos en la forma establecida en la vigente Ley de Educación Primaria.

Para liquidar las obligaciones así producidas, aquel Departamento ha solicitado recursos, en la cuantía precisa y con la forma de crédito extraordinario, en expediente que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, que propone la convalidación de las obligaciones, simultáneamente a la concesión del crédito, y que se autorice, en su caso, la integración presupuestaria de la indemnización sustitutiva en la dotación de complementos del Magisterio Nacional, por la cifra total que resulte a favor del mismo. El Con-

sejo de Estado, en su dictamen, opina de conformidad, si bien formula observaciones a la última suma.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación y Ciencia durante los años mil novecientos sesenta y cuatro a mil novecientos sesenta y ocho, ambos inclusive, por un importe total de veinte millones cuatrocientas diez mil ochocientas dos pesetas excediendo las consignaciones presupuestarias, relativas a alquileres e indemnizaciones de viviendas a Maestros nacionales.

Artículo segundo.—Se concede, para el pago de dichas obligaciones, un crédito extraordinario de veinte millones cuatrocientas diez mil ochocientas dos pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; Servicio cero cinco, «Dirección General de Enseñanza Primaria»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo catorce, «Remuneraciones en especie»; concepto ciento cuarenta y uno, «casa-vivienda de Maestros nacionales (indemnización sustitutiva)»; subconcepto adicional y

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para integrar en el crédito que para complementos de sueldo del Magisterio Nacional Primario se habilite, en cumplimiento del artículo diecisiete de la vigente Ley de Presupuestos, el figurado en el concepto dieciocho punto cero cinco punto ciento cuarenta y uno del Presupuesto en vigor, incrementado en doce millones trescientas setenta y seis mil pesetas, que corresponden a obligaciones de carácter permanente de las comprendidas en el artículo primero.

Artículo cuarto.—El importe a que asciende el crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 43/1969, de 26 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 9.520.660 pesetas al Ministerio de Comercio para pago de suministros de viveres realizados como ayuda a los refugiados árabes de Palestina.*

Acordado por el Consejo de Ministros el envío de viveres para paliar la angustiosa situación de los refugiados árabes de Palestina, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, encargada de esta operación, anticipó el importe que ha supuesto la adquisición y el transporte de los artículos a que se concretó la ayuda.

El Ministerio de Comercio, para resarcir a la citada Comisaría de los gastos realizados, ha iniciado un expediente de concesión de crédito extraordinario, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, condicionado este último, a que se convaliden las obligaciones al propio tiempo que se otorguen los recursos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado los gastos suplidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho con motivo del envío de suministros de viveres a los refugiados árabes de Palestina, por un importe de nueve millones quinientas veinte mil seiscientos sesenta pesetas.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer dichas obligaciones, un crédito extraordinario por el aludido importe de nueve millones quinientas veinte mil seiscientos sesenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y uno, «Al exterior»; concepto cuatrocientos noventa y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por